



Municipalidad Provincial de Chumbivilcas Santo Tomás

Creación Política 21 de Junio de 1825

Chumbivilcas Rumbo al Bicentenario



ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 05 -2021-CM-MPCH

Santo Tomas, 04 de febrero del 2021

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS

VISTO:

El Oficio N° 110-2020-MPCH/OCI de fecha 06.07.2020 del Jefe del Órgano de Control Institucional Mg. Francisco Delgado Tamata, Memorandum N° 122-2020-A-MPCH/C de fecha 09.06.2020 del Alcalde de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas Marcos Ibarra Suarez, Informe N°220-2020-ORH-DGA/MPCH de fecha 14.07.2020 del Jefe de la Oficina de Recursos Humanos CPC. Carlos Hector Carrasco Choque, Memorandum N° 132-2020-A-MPCH/C de fecha 09.06.2020 del Alcalde de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas Marcos Ibarra Suarez, Carta N° 0027-2020-A-MPCH-C de fecha 10.07.2020 del Alcalde de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas Marcos Ibarra Suarez, Carta N° 0028-2020-A-MPCH-C de fecha 10.07.2020 del Alcalde de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas Marcos Ibarra Suarez, Memorandum N° 198-2020-A-MPCH/C de fecha 10.08.2020 del Alcalde de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas Marcos Ibarra Suarez, Memorandum N° 287-2020-A-MPCH/C de fecha 27.10.2020 del Alcalde de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas Marcos Ibarra Suarez, Informe N°292-2020-MEDC-DAJ-GM-MPCH/C de fecha 28.10.2020 del Director de Asesoría Jurídica Abg. Millton Edward Diaz Caviedes, Memorandum N° 292-2020-A-MPCH/C de fecha 28.10.2020 del Alcalde de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas Marcos Ibarra Suarez, Informe N° 0954-2020-JLUB/JOC-MPCH-C de fecha 29.10.2020 del Jefe de la Oficina de Contrataciones del Estado Lic. Adm. Jorge Luis Ugarte Barrionuevo, Opinión Legal N° 762-2020-DAJ-MPCH-EBZJ de fecha 24.11.2020 del Director de Asesoría Jurídica Abg. Efrain B. Zuniga Jara, Informe N° 0188-2020-MPCH/C de fecha 03.12.2020 del Procurador Público Municipal Abg. Bartolome Marquez Patiño, Documento ingresado por mesa de pates con Expediente N° 11990 de fecha 28.12.2020 el Sr. Nelson Chaco Huamani, realiza el descargo sobre solicitud de vacancia, sobre presuntos actos de nepotismo de miembros de Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, estando al Artículo 1 de la Ley N° 26771 establecen prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación del personal en el sector público en casos de parentesco modificada por Ley N° 30294 Ley que modifica el Artículo 1 de la Ley N° 26771 y el Artículo 2 de su reglamento aprobado por D.S N° 021-2020-PCM y modificatorias los funcionarios, directivos y servidores públicos y/o personal de confianza y reparticiones públicas conformantes del sector público nacional, así como las empresas del Estado que ejercen su facultad de nombramiento y contratación de personal se encuentran sujetos a los siguientes prohibiciones, aplicables respecto de sus parientes, cónyuge y conviviente: a) Nombrar, contratar, intervenir en los procesos de selección de personal, designar cargos de confianza o en actividad de ad honorem o nombrar miembros de órganos colegiados. b) Ejercer injerencia directa o indirecta en el nombramiento, contratación, proceso de selección de personal, designación de cargos de confianza o en actividades ad honorem o nombramiento de miembros de órganos colegiados.

Que, estando al Artículo 22° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, se declara vacante al cargo del alcalde y regidor en los siguientes casos: 1.-Muerte; 2.-Asunción de otro cargo proveniente de mandato popular; 3.-Enfermedad o impedimento físico permanente que impida el desempeño normal de sus funciones; 4.-Ausencia de la respectiva jurisdicción municipal por más de treinta (30) días consecutivos, sin autorización del concejo municipal; 5.-Cambio de domicilio fuera de la respectiva jurisdicción municipal; 6.-Condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad; 7.-Inconurrencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses; 8.-Nepotismo, conforme a ley de la materia; 9.-Por incurrir en la causal establecida en el artículo 63° de la presente Ley 10.-Por sobrevenir algunos de los impedimentos establecidos en la Ley de Elecciones Municipales, después de la elección.

Forjando el cambio...



Municipalidad Provincial de Chumbivilcas

Santo Tomás

Creación Política 21 de Junio de 1825



GESTIÓN
2019 - 2022

Chumbivilcas Rumbo al Bicentenario

Que, estando al Artículo 23° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 el procedimiento de declaración de vacancia del cargo de alcalde o regidor es la siguiente: La vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa. El acuerdo de concejo que declara o rechaza la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles perentorios ante el respectivo concejo municipal. El acuerdo que resuelve el recurso de reconsideración es susceptible de apelación. El recurso de apelación se interpone, a solicitud de parte, ante el concejo municipal que resolvió el recurso de reconsideración dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, el cual elevará los actuados en el término de 3 (tres) días hábiles al Jurado Nacional de Elecciones, que resolverá en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles, bajo responsabilidad. La resolución del Jurado Nacional de Elecciones es definitiva y no revisable en otra vía. Cualquier vecino puede solicitar la vacancia del cargo de un miembro del concejo ante el concejo municipal o ante el Jurado Nacional de Elecciones; su pedido debe estar fundamentado y debidamente sustentado, con la prueba que corresponda, según la causal. El concejo se pronuncia en sesión extraordinaria en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles después de presentada la solicitud y luego de notificarse al afectado para que ejerza su derecho de defensa. En caso de que la solicitud sea presentada al Jurado Nacional de Elecciones, él correrá traslado al concejo municipal respectivo para que proceda conforme a este artículo.

Que, mediante Oficio N° 110-2020-MPCH/OCI de fecha 06.07.2020 el Jefe del Órgano de Control Institucional Mg. Francisco Delgado Tamata, quien comunica que en el marco del dispositivo legal de la referencia a) Directiva N° 011-2015-CG/GPROD regula el Servicio de Atención de Denuncias, se atendió la denuncia referida a la existencia de presuntos actos de nepotismo en la contratación de familiares de los concejeros municipales que afectaría el acceso de las personas en iguales condiciones y el normal funcionamiento de la administración pública. Al respecto como resultado del servicio efectuado se identificó indicios de las presuntas irregularidades las cuales se exponen en el informe de alerta de control adjunto al presente, en tal sentido recomienda valorar los indicios de las presuntas irregularidades identificadas y en el marco de las disposiciones establecidas en la normativa Art. 6 de la Ley de Control Interno Ley N° 28716 y Art. 7 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República Ley N° 27785 disponer e implementar las medidas correctivas pertinentes sean estas de carácter administrativo y/o legal las mismas que deberán ser comunicadas a este órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas en un plazo de 20 días hábiles de recibido el presente, ello sin perjuicio de control posterior que corresponda ejercer. Así mismo tomando en consideración el Anexo al Oficio N° 110-2020-MPCH/OCI Informe de Alerta de Control N° 004-2020-MPCH/OCI-AL (...) de los Aspectos Relevantes: De la evaluación realizada sobre los hechos que son materia de denuncia se identificó la existencia de indicios de irregularidades los mismos que describen a continuación: Contratación de familiares de concejeros municipales de la entidad, afectaría el acceso de las personas en iguales condiciones y el normal funcionamiento de la administración pública. De la verificación a la documentación recabada se advierte que la entidad contrato los servicios de Rossy Dayana Ccalluche Qquenta y Samuel Huamani Llamocca quienes tienen parentesco de tercer grado y cuarto grado de consanguinidad con los regidores del Concejo de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas Cesar Ccalluche Mendoza y Nelson Chaco Huamani respectivamente contexto que afectaría el acceso de las personal en igualdad de condiciones de la función pública de lo descrito anteriormente se sustenta a continuación: Del acto de Nepotismo de conformidad al Art.1 de la Ley N° 26771 establecen prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en sector público en casos de parentesco modificada por la ley N° 30294 Ley que modifica el Artículo de la Ley N° 26771 y el Artículo 2° de su reglamento aprobado por D.S. N° 021-2000-PCM y modificatorias los funcionarios, directivos y servidores públicos y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del sector público nacional, así como de las empresas del Estado que ejercen la facultad de nombramiento y contratación del personal se encuentran sujetos a las siguientes prohibiciones aplicables respecto de sus parientes, cónyuge y conviviente. a) Nombrar, contratar en los procesos de personal designar cargos de confianza o en actividades ad honorem o nombrar miembros de órganos colegiados b) Ejercer injerencia directa o indirecta en el nombramiento, contratación procesos de selección de personal designación de cargos de confianza o en actividades ad honorem o nombramiento de miembros de órganos colegiados. Al respecto de acuerdo a la normativa anteriormente citada, se presumirá salvo prueba en contrario que existe injerencia directa cuando el funcionario de dirección o de confianza que guarda el parentesco tiene un cargo superior a aquel que tiene la facultad de nombrar o contratar al personal al interior de la entidad. Por otro lado, existe la injerencia indirecta cuando el funcionario de dirección y/o confianza que sin tomar parte de la entidad en la que se realizó la contratación o nombramiento tiene por razón de sus funciones alguna injerencia en quienes toman o adoptan la decisión de contratar o nombrar en la entidad. En tal sentido la normativa sobre nepotismo establece la prohibición de nombrar y contratar como personal del sector público a parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia. 1.-GRADO DE PARENTESCO ENTRE CESAR CCALLUCHE MENDOZA Y ROSSI DAYANA CCALLUCHE QQUENTA. -Cesar Ccalluche Mendoza identificado con DNI N° 45811241 regidor del Concejo Municipal del Chumbivilcas, proclamado por el Jurado Electoral de Espinar el 22 de octubre del 2018 a través del acta general de proclamación de resultados de cómputo y de autoridades municipales provinciales electas para el periodo municipal 2019-2022. -Rossy Dayana Ccalluche Qquenta identificada con DNI N° 76305548 contrata como personal de limpieza pública

Forjando el cambio...



Municipalidad Provincial de Chumbivilcas

Santo Tomás

Creación Política 21 de Junio de 1825



GESTIÓN
2019 - 2022

Chumbivilcas Rumbo al Bicentenario

del Centro Poblado de (Pulpera Condes, Esquina, Allhuacchuyo) y Distrito de Santo Tomas de conformidad al comprobante de pago N° 2559 de 3 de marzo de 2020. Entonces a efectos de corroborar el vínculo de parentesco y verificar el entroncamiento común de las referidas personas se efectuó la consulta a la ficha de Registro Nacional de Identificación y Estado Civil-RENIEC, así como las partidas de nacimiento de ambas personas del cual se aprecia lo siguiente:

CUADRO N° 01

FILIACION FAMILIAR DE CESAR CCALLUCHE MENDOZA

Nombres	Cesar
Apellidos	Ccalluche Mendoza
DNI	45811241
Fecha de Nacimiento	25/06/1989
Nombre y Apellidos de padre	Aquilino Ccalluche Triveño
Nombre y Apellidos de madre	Rafaela Mendoza Quispesivana

CUADRO N° 02

FILIACION FAMILIAR DE ROSSY DAYANA CCALLUCHE QUINTA

Nombres	Rosy Dayana
Apellidos	Ccalluche Qquenta
DNI	76305548
Fecha de Nacimiento	4/4/1998
Nombre y Apellidos de padre	Zacarias Ccalluche Mendoza
Nombre y Apellidos de madre	Delia Quenta Yallerco

Conforme se visualiza en el cuadro N° 2 Rosy Dayana Ccalluche Qquenta tiene como padre a Zacarias Ccalluche Mendoza del cual se advierte la similitud en los apellidos con el señor padre a Zacarias Ccalluche Mendoza del cual se advierte la similitud en los apellidos con el señor Cesar Ccalluche Mendoza de modo que se procedió a verificar la partida de nacimiento advierte lo siguiente:

CUADRO N° 03

FILIACION FAMILIAR DE ZACARIAS CCALLUCHE MENDOZA

Nombres	Zacarias
Apellidos	Ccalluche Mendoza
DNI	24811145
Fecha de Nacimiento	15/3/1976
Nombre y Apellidos de padre	Aquilino Ccalluche Triveño
Nombre y Apellidos de madre	Rafael Mendoza Quispesivana

Según se aprecia en los datos del cuadro Nros. 1 y 3 se advierte que entre Cesar Ccalluche Mendoza y Zacarias Ccalluche Mendoza existe relación de parentesco de segundo grado (hermanos) toda vez que poseen como padres Aquilino Ccalluche Triveño y Rafaela Mendoza Quispesivana. En tal sentido se corrobora que entre Rosy Dayana Ccalluche Qquenta y Cesar Ccalluche Mendoza existe relación de parentesco de tercer grado de consanguinidad (sobrina y tío) respectivamente conforme el entroncamiento común expuesto anteriormente. 2.-GRADO DE PARENTESCO ENTRE NELSON HUAMANI Y SAMUEL HUAMANI LLAMOCCA. -Nelson Chaco Huamani identificado con DNI N° 47535407 Regidor del Concejo Municipal de Chumbivilcas proclamado por el Jurado Electoral de Espinar el 22 de octubre de 2018 a través del acta general de proclamación de resultados de cómputo y de autoridades municipales provinciales electas para el periodo de gobierno municipal 2019-2022. -Samuel Huamani Llamocca identificado con DNI N° 47730070 quien presta servicios para la Oficina de Estudios y Proyectos conforme a los siguientes documentos:

CUADRO N° 04

PAGOS EFECTUADOS A FAVOR DE SAMUEL HUAMANI LLAMOCCA

Comprobante de pago		Orden de Servicio		A nombre de:	Importe (S/.)	
N°	Fecha	N°	Fecha			
628	27/Feb/2019	250	13/Feb/2019	Samuel Huamani Llamocca	4000.00	
3773	3/May/2019	790	19/Mar/2019		4000.00	
5712	6/6/2019	1148	15/Abr/2019		4000.00	
6220	1/jul/2019	1719	22/May/2019		4000.00	
7912	1/Ago/2019	2081	5/Jul/2019		4000.00	
9197	23/Set/2019	2229	15/Jul/2019		4500.00	
9967	14/Oct/2019	2822	2/Set/2019		4500.00	
10497	6/Nov/2019	2962	23/Set/2019		4500.00	
823	15/Ene/2020	3671	3/Dic/2019		4500.00	
1278	21/Ene/2020	3772	9/Dic/2019		4500.00	
Total (S/)						42500.00

Forjando el cambio...



Municipalidad Provincial de Chumbivilcas

Santo Tomás

Creación Política 21 de Junio de 1825

Chumbivilcas Rumbo al Bicentenario



GESTIÓN
2019 - 2022

Entonces a efectos de corroborar el vínculo de parentesco y verificar el entroncamiento común de las referidas personas se efectuó la consulta a la ficha del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil -RENIEC, así como las partidas de nacimiento de ambas personas del cual se aprecia lo siguiente:

CUADRO N° 5
FILIACION FAMILIAR DE NELSON CHACO HUAMANI

Nombres	Nelson
Apellidos	Chaco Huamani
DNI	47535407
Fecha de Nacimiento	08/12/1992
Nombre y Apellidos de padre	Demetrio Chaco Cjuro
Nombre y Apellidos de madre	Valentina Huamani Huisa

CUADRO N° 6
FILIACION FAMILIAR DE SAMUEL HUAMANI LLAMOCCA

Nombres	Samuel
Apellidos	Huamani Llamocca
DNI	47730070
Fecha de Nacimiento	4/3/1993
Nombre y Apellidos de padre	Segundo Huamani Achinquipa
Nombre y Apellidos de madre	Cecilia Llamocca Gutierrez

Conforme se visualiza en el cuadro N° 6 Samuel Huamani Llamocca tiene como padre a Segundo Huamani Llamocca tiene como padre a Segundo Huamani Achinquipa del cual se advierte la similitud en la apellido paterno con el señor Nelson Chaco Huamani motivo por el cual se procedió a verificar la partida de nacimiento respecto del padre de Samuel Huamani Llamocca advirtiendo lo siguiente:

CUADRO N° 7
FILIACION FAMILIAR DE SEGUNDO HUAMANI ACHINQUIPA Y VALENTINA HUAMANI HUISA

Descripción	Segundo Huamani Achinquipa	Valentina Huamani Huisa
Nombres	Segundo	Valentina
Apellidos	Huamani Achinquipa	Huamani Huisa
DNI	24803685	24810216
Fecha de Nacimiento	21/12/1970	24/4/1975
Nombre y Apellidos de padre	Claudio Huamani Chaco	Claudio Huamani Chaco
Nombre y Apellidos de madre	Luisa Achinquipa Huisa	Luisa Huisa Achinquipa

Según se aprecia en los datos del cuadro n° 7 se advierte que entre los señores Segundo Huamani Achinquipa y Valentina Huamani Huisa tiene una relación de parentesco de segundo grado (hermanos) toda que poseen como padre Claudio Huamani Chaco. En tal sentido se corrobora que entre Nelson Chaco Huamani y Samuel Huamani Llamocca existe una relación de parentesco de cuarto grado de consanguinidad (primos hermanos) conforme el entroncamiento común anteriormente expuesto.

Es necesario precisar que el 30 de junio del 2020 Nelson Chaco Huamani concejero Municipal comunico al Titular de la Entidad lo siguiente: "(...) para informarle que he tomado conocimiento que mi primo hermano Samuel Huamani Llamocca ha venido trabajando en Dirección de Estudios y Proyectos como proyectista desde enero del 2019 hasta la actualidad (...)" (SIC) (El énfasis que nos corresponde) Conforme lo indicado por el referido concejero confirma el grado de parentesco de cuarto grado de consanguinidad (primos hermanos) con Samuel Huamani Llamocca. De lo expuesto anteriormente se advierte que existirían indicios de configuración de acto de nepotismo conforme a los hechos anteriormente expuestos que ameritan ser comunicados a la Entidad. La transgresión del marco normativo es el siguiente: Ley N° 26771 de fecha 14 de abril de 1997 "Establecen la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco" modificado pro el artículo único de la Ley n° 30294, publicado el 28 de diciembre del 2017. Artículo 1°.- Los funcionarios, directivos y servidores públicos, y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público Nacional, así como de las empresas del Estado, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección se encuentran prohibidos de nombrar, contratar o inducir a otro a hacerlo en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia. Extiéndase la prohibición a la suscripción de contratos de locación de servicios contratos de consultoría y otros de naturaleza similar. Decreto Supremo N° 021-2000-PCM de fecha 27 de julio del 2000 que aprueba el reglamento de la Ley que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco y sus modificatorias. Artículo 2.-Configuración del Acto de Nepotismo. Se configura el acto de nepotismo, descrito en el Artículo 1° de la Ley cuando los funcionarios de dirección y/o personal de confianza de la Entidad ejerzan su facultad de nombramiento y contratación de personal respecto de parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad

Forjando el cambio...



Municipalidad Provincial de Chumbivilcas

Santo Tomás

Creación Política 21 de Junio de 1825



Chumbivilcas Rumbo al Bicentenario

y por razón de matrimonio; o cuando los funcionarios descritos precedentemente ejerzan injerencia directa o indirecta en el nombramiento y contratación de personal.

Se presumirá, salvo prueba en contrario, que existe injerencia directa cuando el funcionario de dirección o de confianza que guarda el parentesco indicado tiene un cargo superior a aquél que tiene la facultad de nombrar o contratar al personal, al interior de su Entidad. Entiéndase por injerencia indirecta aquella que no estando comprendida en el supuesto contenido en el párrafo anterior, es ejercida por un funcionario de dirección y/o confianza que sin formar parte de la Entidad en la que se realizó la contratación o el nombramiento tiene, por razón de sus funciones, alguna injerencia en quienes toman o adoptan la decisión de contratar o nombrar en la Entidad correspondiente.

-Texto Único Ordenado de la Ley n° 27444 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS aprobado el 22 de enero del 2019 y Publicado el 25 de enero del 2019 modificado según el artículo 2 del Decreto Legislativo n° 1272. TITULO PRELIMINAR (...) Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo 1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo. 1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas (...).1.11. Principio de verdad material.- En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas. (...)1.16. Principio de privilegio de controles posteriores.- La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fi fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz. (...)

-Código de Ética de la Función Pública Ley n° 27815 promulgada el 12 de agosto de 2002 y publicada el 12 de agosto de 2002 y publicada el 13 de agosto del 2002 Capítulo III Prohibiciones éticas del servidor público Artículo 8°.- Prohibiciones éticas de la Función Pública. El servidor público está prohibido de: 1. Mantener intereses de conflicto. Mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo. La situación descrita afectaría el acceso de las personas en iguales condiciones y el normal funcionamiento de la administración pública. V. Recomendación. Hacer de conocimiento del Titular de la Entidad los indicios de presuntas irregularidades identificadas con la finalidad de que se disponga e implemente las medidas correctivas que correspondan sean esta de carácter administrativo o legal, además que su representada toma las precauciones con el fin de evitar situaciones similares en el marco de sus responsabilidades relacionadas al ejercicio de control interno establecidas en el Artículo 6° de la Ley n° 28716 y el Artículo 7° de la Ley n° 27785.

Que, mediante Memorándum N° 122-2020-A-MPCH/C de fecha 09.06.2020 del Alcalde de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas Marcos Ibarra Suarez, remite la Jede de Recursos Humanos CPC. Carlos Hector Carrasco Choque, el informe de control N° 004-2020-MPCH/OCI de fecha 06.07.2020 alcanzado por la Oficina de Control Interno de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas a efectos de que su oficina emita un informe situacional sobre actos de nepotismo que advierte el OCI de la entidad así mismo, a fin de manera inmediata proceda a adoptar acciones preventivas urgentes de ser el caso inicie el despido a los trabajadores que serían familiares de los regidores de la comuna provincial. Acto seguido con Informe N°220-2020-ORH-DGA/MPCH de fecha 14.07.2020 del Jefe de la Oficina de Recursos Humanos CPC. Carlos Hector Carrasco Choque, remite la información el Informe N° 50-2020-REMUN/ORH/DGA/GM/MPCH de la Especialista en Remuneraciones y Planillas en la Oficina de Recursos Humanos Tec. Luisa Vera Alvis quien en relación al referido memorándum, informa sobre la existencia de presuntos actos de nepotismo en la contratación de familiares de los regidores municipales que afectaría el acceso de la personas en iguales y normal funcionamiento de la administración pública. En referencia sobre los posibles trabajadores mencionados en la presente documentación la Sra. Rossy Dayana Ccalluche Quenta laboro como personal de limpieza pública de los centro poblados (Pulpera Condes, Esquina, Alhuacchuyo) y Distrito de Santo Tomas correspondiente al mes de febrero del 2020 afecto a la meta 006 dicho toreó fue emitido con informe de conformidad por la Gerencia de Gestión Ambiental y Recursos Naturales a la oficina de Recursos Humanos para su pago pertinente. La unidad de remuneraciones no cuenta con la facultad de contratar personal de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas. El estado actual de la situación laboral según registro de trabajadores pensionistas y otros prestadores de servicio se detalla en el siguiente cuadro:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	RELACION LABORAL
1	Rossy Dayana Ccalluche Quenta	No cuenta con vinculo laboral
2	Samuel Huamani Llamocca	No cuenta con vinculo laboral

Sugiere en cuanto al Sr. Samuel Huamani Llamocca se sugiere derivar la documentación a la oficina de contrataciones logística para saber su estado actual. Seguidamente con Memorandum N° 132-2020-A-MPCH/C de fecha 09.06.2020 el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas Marcos Ibarra Suarez, remite al Procurador Municipal Abg. Bartolome Marquez Patiño el informe de control N° 004-2020-MPCH/OCI de fecha 06.07.2020 alcanzado por la Oficina de Control Interno de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas

Forjando el cambio...



Municipalidad Provincial de Chumbivilcas

Santo Tomás

Creación Política 21 de Junio de 1825



Chumbivilcas Rumbo al Bicentenario

a efectos de tomar acciones que correspondan sobre los presuntos actos de nepotismo en la contratación de familiares de los regidores de la comuna Provincial de Chumbivilcas. Acto seguido con Carta N° 0027-2020-A-MPCH-C de fecha 10.07.2020 el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas Marcos Ibarra Suarez, pone de conocimiento al regidor Cesar Ccalluche Mendoza para fines de descargo sobre presuntos actos de nepotismo en las contrataciones de familiares de los regidores de la comuna provincial de Chumbivilcas, así mismo; con Carta N° 0028-2020-A-MPCH-C de fecha 10.07.2020 del Alcalde de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas Marcos Ibarra Suarez, pone de conocimiento al regidor Nelson Chaco Huamani para fines de descargo sobre presuntos actos de nepotismo en las contrataciones de familiares de los regidores de la comuna provincial de Chumbivilcas.

Por otro lado con Memorándum N° 198-2020-A-MPCH/C de fecha 10.08.2020 el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas Marcos Ibarra Suarez, remite al Director de Asesoría Jurídica Abg. Edwar Diaz Caviedes, el Oficio N° 110-2020-MPCH/OCI de fecha 06.07.2020 de fecha 06 de julio del presente año, documento referido a la existencia de presuntos actos de nepotismo en la contratación de familiares de los concejeros municipales que afectaría el acceso de las personas en iguales condiciones y el normal funcionamiento de la administración pública, todo ello vinculado a los regidores de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas Ing. Cesar Ccalluche Mendoza y Sr. Nelson Chaco Huamani, en mérito de lo expuesto sírvase remitir opinión jurídica en un plazo de (01) día hábil, bajo responsabilidad administrativa para posteriormente dilucidar en sesión de concejo municipal si amerita el caso, reiterando con Memorándum N° 287-2020-A-MPCH/C de fecha 27.10.2020 del Alcalde de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas Marcos Ibarra Suarez.

Posteriormente con Informe N° 292-2020-MEDC-DAJ-GM-MPCH/C de fecha 28.10.2020 el Director de Asesoría Jurídica Abg. Millton Edward Diaz Caviedes, solicita un informe técnico ampliatorio y actualizado de la oficina de Recursos Humanos respecto de la situación laboral de los trabajadores de quienes se presume tener parentesco con los funcionarios involucrados precisando fecha de ingreso precisando fecha de ingreso tiempo de permanencia cargo etc, así como el informe técnico de la Oficina de Contrataciones tal como ha sido recomendado por la oficina de Recursos Humanos mediante Informe N° 350-2020-REMU/ORH/DGA/GM/MPCH de fecha 13.07.2020 por lo que solicita se sirva disponer la remisión de los antecedentes a tal efecto. Acto seguido con Memorándum N° 292-2020-A-MPCH/C de fecha 28.10.2020 del Alcalde de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas Marcos Ibarra Suarez quien solicita emita el informe técnico sobre los proveedores Rossy Dayana Ccalluche Quenta y Samuel Huamani Llamocca, solicita se sirva remitir informe técnico respecto de proveedores referidos. Posteriormente con Informe N° 0954-2020-JLUB/JOC-MPCH-C de fecha 29.10.2020, del Jefe de la Oficina de Contrataciones del Estado Lic. Adm. Jorge Luis Ugarte Barrionuevo, en referencia al Memorándum 292-2020-A-MPCH/C, Informe N° 292-2020-MEDC-DAJ-GM-MPCH/C, Oficio N° 110-2020-MPCH/OCI en referencia sobre los posibles trabajadores mencionados en el presente documento se menciona lo siguiente. Primero: Con respecto a la Srta. Rossy Dayana Ccalluche Quenta con DNI N° 76305548 revisado el sistema de SIADEG de la entidad desde el año 2019 hasta la actualidad donde se genera los documentos de órdenes de servicio y/o compras de diversos proveedores se hizo el filtro correspondiente de búsqueda donde no se encontró dicho nombre como proveedor de servicios y/o bienes. Según el informe N° 350-2020-REMU/ORH/DGA/GM/MPCH emitida por la Oficina de Recursos Humanos Especialista de remuneraciones y planillas informa que la Srta. Rossy Dayana Ccalluche Quenta con DNI N° 76305548 laboro como personal de limpieza pública de los centros poblados de Pulpera Condes, Esquina, Alhuacchuyo del Distrito de Santo Tomas, afecto a la meta 006 en dicho tareo correspondiente al mes de febrero del año 2020 emitido por la gerencia de Gestion Ambiental y Recursos Naturales. Segundo: Con respecto al Sr. Samuel Llamocca con DNI N° 47730070 revisado el sistema del SIADG de la entidad desde el año 2019 hasta la actualidad donde se genera los documentos de ordenes de servicio y/o compras de diversos proveedores se hizo el filtro correspondiente de búsqueda donde se encontró dicho nombre como proveedor de servicios con las siguientes ordenes: Ordenes de servicio emitido el año 2019 a nombre de Samuel Huamani Llamocca con RUC N° 1047730070 Orden de Servicio N° 250-2019 por el monto de S/. 4,000.00 como evaluador sobre el análisis del estado situacional y el levantamiento de observaciones del expediente técnico instalación del sistema de riego Buena vista- Santo Tomas. -Orden de Servicio N° 585-2019 por el monto de S/. 4,000.00 trabajos de campo para la elaboración del expediente técnico. -Orden de Servicio N° 790-2019 por el monto de S/. 4,000.00 servicio de elaboración de los metrados del presupuesto/corrección de planos en general especificaciones técnicas elaborar plan de pase areo. - Orden de Servicio N° 1148-2019 por el monto de S/. 4,000.00 servicio delimitar el área agrícola potencial y área aprovechada. -Orden de Servicio 1719-2019 por el monto de S/. 4,000.00 elaboración del estudio hidrológico estudio agronómico realizar trabajos de campo y coordinaciones con los beneficiarios armando del expediente técnico. -Orden de Servicio N° 2081-2019 por el monto de S/. 4,000.00 elaboración del diseño y calculo agronómico, parcelarios de áreas de riego. -Orden de Servicio N° 2229-2019 por el monto de S/. 4,000.00 realizar el estudio agrologico. - Orden de Servicio N° 2229-2019 por el monto de S/. 4,500.00 realizar el estudio agrologico. - Orden de Servicio N° 2822-2019 por el monto de S/. 4,500.00 realizar el estudio de agro economía. - Orden de Servicio N° 2962-2019 por el monto de S/. 4,500.00 realizar el estudio de agroecología. - Orden de Servicio N° 3261-2019 por el monto de S/. 4,500.00 servicio de proyectista. - Orden de Servicio N° 3671-2019 por el monto de S/. 4,500.00 servicio como proyectista. - Orden de Servicio N° 3772-2019 por el monto de S/. 4,500.00 elaboración de acciones de sostenibilidad del proyecto CUI N° 2308036. - Orden de Servicio N° 0471-2020 por el monto de S/. 5,000.00 servicio de formulador de PIP. - Orden de Servicio N° 0707-2020 por el monto

Forjando el cambio...



Municipalidad Provincial de Chumbivilcas

Santo Tomás

Creación Política 21 de Junio de 1825



GESTIÓN
2019 - 2022

Chumbivilcas Rumbo al Bicentenario

de S/. 5,000.00 servicio de formulador de PIP. - Orden de Servicio N° 0895-2020 por el monto de S/. 5,000.00 servicio como formulador de Proyectos de Inversión. - Orden de Servicio N° 1179-2020 por el monto de S/. 5,000.00 servicio como formulador de Proyectos de Inversión (parte técnica) cabe aclarar que dicho prestador de servicio ya no tiene ordenes de servicio desde el mes de junio del presente año.

Que mediante Opinión Legal N° 762-2020-DAJ-MPCH-EBZJ de fecha 24.11.2020 del Director de Asesoría Jurídica Abg. Efrain B. Zuniga Jara, del análisis indica que mediante Oficio N° 110-2020-MPCH/OCI en fecha 06 de Julio del 2020 el Jefe de Control Institucional OCI – Chumbivilcas Mgt. Francisco Delgado Tamata, que en el marco del dispositivo legal de la Directiva N° 011-2015-CG/GPROD que regula el Servicio de Atención de Denuncias, se admitió la denuncia referida de la existencia de presuntos actos de nepotismo en la contratación de familiares de los concejeros provinciales que afectaría el acceso de las personas en igualdad de condiciones y el normal funcionamiento de la administración pública, el mismo que de la identificación de presuntas irregularidades de los cuales se expone en el informe de alerta de control, por lo que recomienda disponer e implementar las medidas correctivas pertinentes sea estas de carácter administrativo y/o legal las mismas que deberán ser comunicados a este órgano de control institucional, en ese entender bajo este concepto el Despacho de Alcaldía con: -Memorándum N° 112-2020-A-MPCH/C de fecha 09 de junio del 2020 al Jefe de Recursos Humanos, solicita emita un informe situacional sobre actos de nepotismo que advierte la OCI de Chumbivilcas y de manera inmediata proceda con adoptar acciones preventivas urgentes de ser el caso inicie las acciones de despido a los trabajadores que serían familiares de los regidores de la comuna provincial. -Memorándum N° 287-2020-A-MPCH/C de fecha 27 de octubre del 2020 al Director de Asesoría Jurídica Abg. Milton Edwar Diaz Caviedes, dispone que emita una opinión legal en el día, sobre existencia de presuntos actos de nepotismo de Concejeros Provinciales de la entidad Municipal, bajo responsabilidad administrativa para posteriormente dilucidar en sesión de Concejo Municipal. -Memorándum N° 292-2020-A-MPCH/C de fecha 28 de octubre del 2020 al Jefe de Logística Lic. Jorge Luis Ugarte Barrionuevo, dispone que emita un informe técnico respecto de los proveedores Rossy Dayana Ccalluchi Quenta y Samuel Huamani Llamocca. -Memorándum N° 132-2020-A-MPCH/C de fecha 09 de junio del 2020 al Procurador Municipal Abg. Bartolomé Márquez Patiño, a efectos de tomar acciones que corresponda sobre los presuntos actos de nepotismo en las contrataciones de los familiares de los regidores de la comuna Provincial de Chumbivilcas. Por lo tanto, de conformidad con el Artículo 1 de la Ley N° 26771 establecen prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación del personal en el sector público en casos de parentesco modificada por Ley N° 30294 Ley que modifica el Artículo 1 de la Ley N° 26771 y el Artículo 2 de su reglamento aprobado por D.S N° 021-2020-PCM y modificatorias los funcionarios, directivos y servidores públicos y/o personal de confianza y reparticiones públicas conformantes del sector público nacional, así como las empresas del Estado que ejercen su facultad de nombramiento y contratación de personal se encuentran sujetos a los siguientes prohibiciones, aplicables respecto de sus parientes, cónyuge y conviviente. a) Nombrar, contratar, intervenir en los procesos de selección de personal, designar cargos de confianza o en actividad de ad honorem o nombrar miembros de órganos colegiados. b) Ejercer injerencia directa o indirecta en el nombramiento, contratación, proceso de selección de personal, designación de cargos de confianza o en actividades ad honorem o nombramiento de miembros de órganos colegiados. Por lo tanto, el nepotismo como causal de vacancia de una autoridad municipal el artículo 22, numeral 8, de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que el cargo de alcalde o regidor se declara vacante por "nepotismo, conforme a ley de la materia". Concordantemente, el artículo 1 de la Ley N° 26771, Ley que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en caso de parentesco, modificado por el artículo único de la Ley N° 30294, en el presente caso, se basa en la presunta existencia de un vínculo de parentesco, Cesar Ccalluche Mendoza tiene como parentesco sobrina y tío respectivamente con Rossy Dayana Ccalluchi Quenta existe una relación de parentesco de segundo grado de consanguinidad y respecto del Regidor Nelson Chaco Huamani y Samuel Huamani Llamocca, existe una relación de parentesco de cuarto grado consanguinidad primos hermanos. De lo expuesto se advierte que existirían indicios de configuración de actos de nepotismo anteriormente expuestos ameritan ser comunicados a la entidad. Bajo esa premisa estando al artículo 22, se declara vacante al cargo del alcalde y regidor en los siguientes casos: 1.-Muerte; 2.-Asunción de otro cargo proveniente de mandato popular; 3.-Enfermedad o impedimento físico permanente que impida el desempeño normal de sus funciones; 4.-Ausencia de la respectiva jurisdicción municipal por más de treinta (30) días consecutivos, sin autorización del concejo municipal; 5.-Cambio de domicilio fuera de la respectiva jurisdicción municipal; 6.-Condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad; 7.-Inconcurrencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses; 8.-Nepotismo, conforme a ley de la materia; 9.-Por incurrir en la causal establecida en el artículo 63° de la presente Ley

10.-Por sobrevenir algunos de los impedimentos establecidos en la Ley de Elecciones Municipales, después de la elección. En tal sentido, resultan aplicables las normas y principios establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Sobre el particular, en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, se establecen los principios que deben orientar todo procedimiento administrativo, entre ellos, tenemos al principio de impulso de oficio que consiste en el deber de las autoridades de dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización de aquellas prácticas necesarias para el esclarecimiento de las cuestiones discutidas. Por otro lado, el principio de verdad material dispone que la autoridad competente debe verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley. Ante la existencia de una vacancia la norma expresa el Artículo 23 de la Ley Orgánica de

Forjando el cambio...



Municipalidad Provincial de Chumbivilcas

Santo Tomás

Creación Política 21 de Junio de 1825



Chumbivilcas Rumbo al Bicentenario

GESTIÓN
2019 - 2022

Municipalidades N° 27972 el procedimiento de declaración de vacancia del cargo de alcalde o regidor es la siguiente: La vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa. El acuerdo de concejo que declara o rechaza la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles perentorios ante el respectivo concejo municipal. El acuerdo que resuelve el recurso de reconsideración es susceptible de apelación. El recurso de apelación se interpone, a solicitud de parte, ante el concejo municipal que resolvió el recurso de reconsideración dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, el cual elevará los actuados en el término de 3 (tres) días hábiles al Jurado Nacional de Elecciones, que resolverá en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles, bajo responsabilidad. La resolución del Jurado Nacional de Elecciones es definitiva y no revisable en otra vía. Cualquier vecino puede solicitar la vacancia del cargo de un miembro del concejo ante el concejo municipal o ante el Jurado Nacional de Elecciones; su pedido debe estar fundamentado y debidamente sustentado, con la prueba que corresponda, según la causal. El concejo se pronuncia en sesión extraordinaria en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles después de presentada la solicitud y luego de notificarse al afectado para que ejerza su derecho de defensa. En caso de que la solicitud sea presentada al Jurado Nacional de Elecciones, él correrá traslado al concejo municipal respectivo para que proceda conforme a este artículo. Del análisis y lo señalado, en los considerandos precedentes esta Asesoría Legal, es de la opinión: 1.- Corresponde derivar a la Oficina de Secretaria General de la entidad Municipal, para que sea sometido a los miembros del Concejo municipal de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas, el presente expediente remitido por el Jefe de Control Institucional OCI -Chumbivilcas dependencia de la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERÚ, Mgt. Francisco Delgado Tamata, que en el marco del dispositivo legal de la Directiva N° 011-2015-CG/GPROD que regula el Servicio de Atención de Denuncias, se admitió la denuncia referida de la existencia de presuntos actos de nepotismo en la contratación de familiares de los concejeros provinciales que afectaría el acceso de las personas en igualdad de condiciones y el normal funcionamiento de la administración pública, el mismo que de la identificación de presuntas irregularidades de los cuales se expone en el informe de alerta de control, Tómese en cuenta el análisis y base legal de la presente opinión. 2.- Previamente se requiera que el señor Procurador de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas, informe las acciones legales correspondientes, adoptadas sobre el presente caso, sobre la existencia de presuntos actos de nepotismo en la contratación de familiares de los concejeros municipales Cesar Ccalluche Mendoza y Nelson Chaco Huamani. 3.- Se solicite la presencia del señor Procurador Municipal en Representación del Defensor de los Intereses del Estado Peruano y del mismo modo al Representante de la Oficina de Control Institucional OCI de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas a la sesión extraordinaria a convocarse con motivo de la existencia de presuntos actos de nepotismo en la contratación de familiares de los concejeros municipales Cesar Ccalluche Mendoza y Nelson Chaco Huamani.

Acto seguido con Informe N° 0188-2020-MPCH/C de fecha 03.12.2020 del Procurador Público Municipal Abg. Bartolome Marquez Patiño, quien solicita se convoque a sesión de concejo con la finalidad de debatir sobre vacancia de los regidores Cesar Ccalluche Mendoza y Nelson Chaco Huamani por actos de nepotismo conforme al alerta de control N° 004-2020-MPCH/OCI-AL Institucional OCI de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas para cuyo efecto se solicita que previo a la convocatoria a sesión de concejo para su debate. 1.-Se notifique a los afectados regidores Cesar Ccalluche Mendoza y Nelson Chaco Huamani para que ejerzan su derecho de defensa así como, se notifique a los miembros del concejo municipal de la presente vacancia 2.-Se convoque a sesión extraordinaria de concejo para resolver el presente pedido de vacancia contra los referidos regidores 3.-Se solicite a la Oficina de Control Institucional OCI de la Municipalidad remita a su Despacho originales y/o copias fe datadas de los anexos de alerta de control N° 004-2020-MPCH/OCI-AL por cuanto copias fe datadas de las misma han sido remitidas en su oportunidad a la alcaldía sin embargo a la fecha no se cuenta con dichos documentos fe datados. 4.-Asi mismo se notifique al Jefe del Órgano de Control Institucional OCI de la Municipalidad para su participación en la sesión extraordinaria de concejo a convocarse con el solicitado.

Por otro lado, se tiene la sustentación de la Procuradora Publica de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas Abog. Marilyn Fanny Valdez Rios quien manifiesta que de acuerdo a la Alerta de Control N° 004-2020-MPCH/OCI-AL se advierte en la pagina 52 del informe de alerta de control el regidor Nelson Chaco Huamani y Samuel Huamani Llamocca existe una relación de parentesco de cuarto grado de consanguinidad primos hermanos se cumpliría el primer supuesto. Según la página N° 53 del informe de Alerta de Control realizado por la Contraloria General de la República existen comprobantes de pagos efectuados a favor de Samuel Huamani Llamocca del mes de febrero del 2019 al mes de diciembre del 2019 se cumpliría el segundo supuesto, así mismo indica que dentro de las funciones de los regidores es fiscalizar la gestión municipal se cumpliría el tercer supuesto. Estos son los hechos obtenidos tanto por la oficina de OCI de los cuales la procuraduría se hace partícipe, en merito a lo expuesto deja a consideración del concejo municipal la decisión que tenga a bien de tomar.

Que con documento ingresado por mesa de pates con Expediente N° 11991 de fecha 28.12.2020 el Sr. Nelson Chaco Huamani realiza el descargo sobre solicitud de vacancia, y hace su descargo a través de su abogado Ruben Sivincha Huamani de cuyo hecho indica al respecto el Regidor Nelson Chaco Huamani peticiona que la solicitud presentada en contra de la vacancia será rechazada e infundada bajo los siguientes argumentos facticos y jurídicos expuestos en el presente escrito. Fundamentos de Hecho: 2.1.-a. Con la notificación de la presente carta se evidencia que el señor Samuel Huamani Llamocca presto sus servicios según las ordenes de servicios N°

Forjando el cambio...



Municipalidad Provincial de Chumbivilcas

Santo Tomás

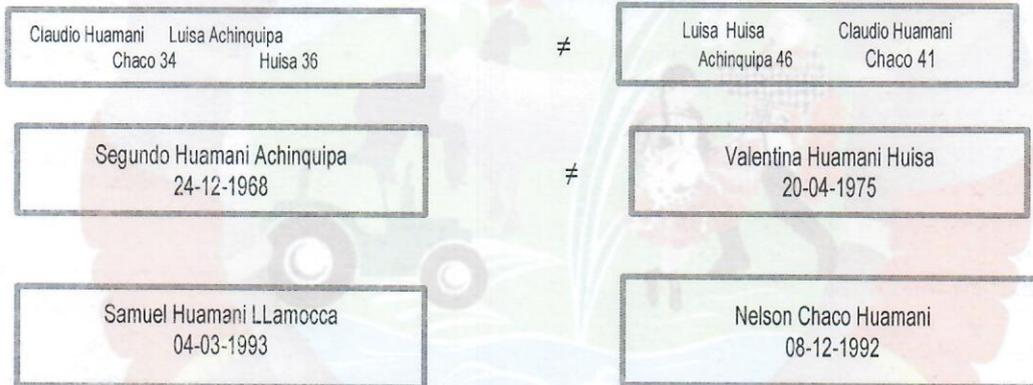
Creación Política 21 de Junio de 1825



Chumbivilcas Rumbo al Bicentenario

628,3773,5712,6220,7912,9197,9967,10497,823 y 1278 b.-Es cierto que tomo relativo conocimiento sobre los servicios prestados por Samuel Huamani Llamocca el 30 de junio de 2020 en la Dirección de Estudios y Proyectos y en el mismo preciso que en su calidad de regidor no tiene atribuciones de contratación mediante Carta N° 001-2020-NCHH-r-MPCH. c. Que con fecha 07 de agosto del 2020 hizo su descargo sobre los supuestos servicios que Samuel Huamani Llamocca presta como proyectista puesto que es la primera vez que tome certero conocimiento excluyendo todo tipo de especulaciones de injerencia por su persona. Así mismo, preciso que no mantiene comunicación alguna con Samuel Huamani Llamocca desconociendo sus actividades como su residencia habitual y a manera de recordarle que en todo tipo de contratación de bienes y servicios por la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas el contratista firma una declaración jurada de no tener ningún tipo de vínculo de parentesco con los funcionarios ni miembros del concejo municipal. 2.2. SOBRE LA IDENTIFICACION DE SAMUEL HUAMANI LLAMOCCA Y EL ENTRONCAMIENTO FAMILIAR a.-Que en la partida 144 de 04 de marzo de 1993 se consigna el nombre nacido como Samuel Huamani Llamocca de padre Segundo Huamani Achinquipa de 23 años de edad (computando desde la fecha de su nacimiento debería tener 25 años) y madre Cecilia Llamocca Gutierrez de 21 años de edad, b.- Que en la partida N° 559 de 24 de diciembre del 1968 se consigna el nacimiento de un varón de nombre Segundo Huamani Achinquipa de padre Claudio Huamani Chaco de 34 años de ocupación agricultor y de madre Luisa Achinquipa Huisa de 36 años. c.-Que en la partida N° 02 de 08 de diciembre de 1992 se consigna el nacido Nelson Chaco Huamani de padre Demetrio Chaco Cjuro de 22 años y de madre Valentina Huamani Huisa de 17 años. d.-Que en la partida N° 817 de 20-04-1975 se consigna el nacimiento de nombre Valentina Huamani Huisa de padre Claudio Huamani Chaco de 41 años y de madre Luisa Achinquipa Huisa de 46 años.

GRAFICO N° EL ENTRONCAMIENTO FAMILIAR SEGÚN LAS PARTIDAS DE NACIMIENTO.



INCONSISTENCIAS. -Entre Segundo Achinquipa y Valentina Huamani Huisa no son hermanos de segundo grado puesto que las madres de ambos son Luisa Achinquipa Huisa de 36 años y Luisa Huisa Achinquipa de 46 años respectivamente teniendo una diferencia de edad por diez (10) años y de apellidos distintas tanto materno y paterno. -Desde el nacimiento de Segundo Huamani Achinquipa hasta el nacimiento de Valentina Huamani Huisa Transcurrieron siete (07) años y en las actas de nacimiento se consigna la edad de Luisa Achinquipa Huisa 36 años y de Luisa Huisa Achinquipa 46 años evidenciando una diferencia de 10 (diez) años. FUNDAMENTOS JURIDICOS. Normas Legales Invocados. Artículo 1°.- Los funcionarios (...) que (...) tengan injerencia directa o indirecta (...) se encuentran de nombrar, contratar o inducir a otro a hacerlo en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio unión de hecho o convivencia. Artículo 2°.- CONFIGURACIÓN DEL ACTO DE NEPOTISMO. Se configura el acto de nepotismo, descrito en el Artículo 1° de la Ley cuando los funcionarios de dirección y/o personal de confianza de la Entidad ejerzan su facultad de nombramiento y contratación de personal respecto de parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio; o cuando los funcionarios descritos precedentemente ejerzan injerencia directa o indirecta en el nombramiento y contratación de personal.

Se presumirá, salvo prueba en contrario, que existe injerencia directa cuando el funcionario de dirección o de confianza que guarda el parentesco indicado tiene un cargo superior a aquél que tiene la facultad de nombrar o contratar al personal, al interior de su Entidad. Entiéndase por injerencia indirecta aquella que no estando comprendida en el supuesto contenido en el párrafo anterior, es ejercida por un funcionario de dirección y/o confianza que sin formar parte de la Entidad en la que se realizó la contratación o el nombramiento tiene, por razón de sus funciones, alguna injerencia en quienes toman o adoptan la decisión de contratar o nombrar en la entidad correspondiente. En el caso concreto el recurrente no tiene ninguna atribución de nombramiento contratación del personal, servicios no personales ni procesos de selección más aun no se ha acreditado de forma objetiva la supuesta injerencia directa ni indirecta en la contratación de servicios de Samuel Huamani Llamocca(argumento suyo). Artículo 10.- Atribuciones y Obligaciones de los Regidores. Corresponden a los regidores las siguientes atribuciones y obligaciones: 1. Proponer proyectos de ordenanzas y acuerdos. 2. Formular pedidos y mociones de orden del día. 3. Desempeñar por delegación las atribuciones políticas del alcalde. 4. Desempeñar funciones de fiscalización de la

Forjando el cambio...



Municipalidad Provincial de Chumbivilcas

Santo Tomás

Creación Política 21 de Junio de 1825



GESTIÓN
2019 - 2022

Chumbivilcas Rumbo al Bicentenario

gestión municipal. 5. Integrar, concurrir y participar en las sesiones de las comisiones ordinarias y especiales que determine el reglamento interno, y en las reuniones de trabajo que determine o apruebe el concejo municipal. 6. Mantener comunicación con las organizaciones sociales y los vecinos a fin de informar al concejo municipal y proponer la solución de problemas. Dentro de las atribuciones expuestas en el presente dispositivo legal no se encuentra la de nombrar, contratar, o inducir a otro a hacerlo en su entidad, excluyendo todo tipo de contratación del personal por el recurrente en caso concreto (argumento suyo).

3.2. JURISPRUDENCIA DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES. Resolución N° 0372-2020-JNE 2. En reiterada jurisprudencia (Resolución N° 1041-2013-JNE del 19 noviembre de 2013 N° 1017-2013-JNE y N° 1014-2013-JNE ambas de 12 de noviembre de 2013 y N° 388-2014-JNE del 13 de mayo de 2014 solo por citar algunas, este órgano colegiado a señalado que la determinación de nepotismo requiere de la identificación de tres elementos ordenados de manera secuencial en la medida en que uno constituye el supuesto necesario siguiente: a) La existencia de una relación de parentesco o designado para desempeñar una labor o función en el ámbito municipal. b) Que el familiar haya sido contratado, nombrado o designación o ejercido injerencia con la misma finalidad. c) Que la autoridad edil haya realizado la contratación, nombramiento o designación o ejercido injerencia con la misma finalidad. 3.-Es menester subrayar que dicho análisis tripartito es de naturaleza secuencial esto es que no se puede pasar al análisis del segundo elemento si primero no se ha acreditado la existencia del anterior. Dentro del análisis tripartito respecto del primer elemento (relación de parentesco) no existe la forma de establecer el entroncamiento de manera indudable en virtud de innumerables inconsistencias expuestas en el punto 2.2.1 del presente escrito (argumento nuestro). Respecto del segundo elemento familiar contratado no se acredita entroncamiento familiar con la acta de nacimiento más bien excluye todo tipo de vínculo de parentesco que la abuela materna de la autoridad edil es Luisa Huisa Achinquipa y de la persona contratada es Luisa Achinquipa Huisa siendo estas personas diferentes (argumento suyo). Respecto del tercer elemento (injerencia directa o indirecta en la contratación) no se acredita de forma precisa ni objetiva la injerencia de la autoridad edil en la contratación de Samuel Huamani Llamocca (argumento suyo).

10. Esta información parcial en los apellidos imposibilita la identificación inequívoca del declarante (es decir del abuelo de la regidora) a fin de establecer el entroncamiento y por lo tanto, afirmar de manera indudable que exista una relación de parentesco por consanguinidad en tercer grado, en línea colateral entre Nadia Liz Pallo Arotaipe y Natividad Arotaipe Ancalla más aún si incluso el acta de nacimiento de Susana Arotaipe Ancalla no presenta alguna anotación marginal que rectifique o precise el nombre o los apellidos de los progenitores y en especial del declarante. Las inconsistencias expuesta en el numeral 2.2.1 que desprenden de las actas de nacimiento imposibilitan la identificación inequívoca a fin de establecer el entroncamiento y por lo tanto, afirmar de manera indubitable que exista relación de parentesco de consanguinidad (argumento suyo).

11. Este criterio ha sido expuesto en las resoluciones N° 0246-2017-JNE, N° 0078-2017-JNE, N° 0637-2016-JNE y N° 149-2012-JNE entre otras. 12. Aunado a ello ... que no existe coincidencia en el apellido paterno de la autoridad municipal. La inconsistencia en los apellidos de las abuelas de la autoridad edil y el personal contratado son distintos expuestas en el punto 2.2.1 del presente escrito (argumento suyo) 15.-Así las cosas se tiene que las discrepancias en el apellido paterno de la autoridad municipal ...impiden afirmar de manera indubitable que exista relación de parentesco...por lo que este órgano colegiado concluye que no hay indicios suficientes que generen certeza y convicción sobre el primer elemento de la causal de nepotismo. 16.-Ahora bien en reiterada jurisprudencia se ha establecido que los instrumentos idóneos para determinar el grado de consanguinidad en un procedimiento de vacancia son las actas de nacimiento (Resolución N° 0246-2017-JNE del 19 de junio del 2017 entre otras)...

Las actas de nacimiento han sido adjuntadas como medios de prueba para acreditar el entroncamiento familiar solo excluyen toda posibilidad de acreditar dicho entroncamiento entre la autoridad edil y el personal contratado que presto servicios en favor de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas en la Dirección de Estudios y Proyectos (argumento suyo) 17.- Así las cosas a efectos de una declaratoria de vacancia no se puede establecer el entroncamiento requerido... en este sentido, resulta inoficioso continuar con el análisis de los elementos restantes que exige la referida causal. 18.-Por otro lado se debe señalar que si bien existe un reconocimiento de parte de la autoridad edil respecto de la relación de parentesco...ello no es suficiente para tener por acreditado el primer elemento de la causal de nepotismo de conformidad a lo establecido por este órgano colegiado en las resoluciones N° 0118-2014-JNE y N° 0227-2020-JNE del 17 de febrero de 2014 y 11 de agosto de 2020. Respecto de cualquier documento emitido por la autoridad edil que pueda hacer referencia a cualquier reconocimiento respecto a la afiliación de parentesco, no sería suficiente para tener por acreditado el primer elemento de la causal de nepotismo de conformidad a lo establecido por el órgano colegia del Jurado Nacional de Elecciones en retirada jurisprudencia(argumento suyo). 21.-De esta manera al no haberse acreditado el entroncamiento requerido...resulta inoficioso continuar con el análisis de los elementos restantes que exige la referida causal. 22.En atención a que no se ha acreditado el primer elemento de la causa de vacancia por nepotismo... corresponde declarar infundado el presente recurso de apelación. Por los fundamentos hechos y de derecho en la solicitud de convocatoria de sesión de concejo para el debate de vacancia invocada: a) La existencia de una relación de parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o por matrimonio entre la autoridad edil y la persona contratada b) Que el familiar haya sido contratado, nombrado o designado para desempeñar una labor o función en el ámbito municipal y c) Que la autoridad edil haya realizado la contratación nombramiento o designación o ejercicio injerencia con la misma finalidad, no se acredita de forma definitiva ni inequívoca la relación de parentesco según las actas de nacimiento (único medio idóneo para acreditar según el

Forjando el cambio...



Municipalidad Provincial de Chumbivilcas

Santo Tomás

Creación Política 21 de Junio de 1825



Chumbivilcas Rumbo al Bicentenario

órgano colegiado de Jurado Nacional de Elecciones) entre la autoridad edil y la persona contratada en virtud de muchas inconsistencias desprendidas de las acta de nacimiento y advertidas en el punto 2.2.1 del presente escrito, solicita que la presente pretensión sea rechazada e infundada. Medios Probatorios. A falta de fundamentación fáctica en los medios probatorios del solicitante de la vacancia y por el principio de adquisición procesal los invoca en el sentido de sustentación de su descargo en el presente escrito.

En ese entender después de los sustentos efectuados por parte de la procuraduría de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas y el sindicato regidor Nelson Chaco Huamani por presuntos actos nepotismo en la contratación de familiares de los concejeros municipales, y habiéndose respetado el debido proceso en esta instancia.

En merito a los considerados antes expuesto se delibero con la siguiente votación: regidor Cesar Ccalluche Mendoza rechaza la vacancia, regidor Crimaldo Llanllaya Chacnama rechaza la vacancia, regidor Juliana Gavina Tancaillo Huamani De Umaña rechaza la vacancia, regidor Víctor Massi Pacco rechaza la vacancia, regidor Nelson Chaco Huamani rechaza la vacancia, regidor Aurelia Sillcahua Ninasivincha rechaza la vacancia, regidor Alipio Soncco Layme declara a favor de la vacancia, regidor Javier Carrillo Peña declara a favor de la vacancia, regidor Santiago Ganoza Gutiérrez declara a favor de la vacancia.

Estando a lo expuesto y en merito a lo establecido por el Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial del Chumbivilcas, por mayoría, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECHAZAR, la vacancia del regidor de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas Sr. Nelson Chaco Huamani, con 06 votos en contra y 3 votos a favor, por la causal de Nepotismo prevista el artículo 22, numeral 8 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR el presente acuerdo al Titular de Pliego de la Entidad Municipal, al Órgano de Control Institucional – OCI de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas, Procurador Publico de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas, al interesado Sr. Nelson Chaco Huamani y demás instancias que corresponda, la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional para su conocimiento y difusión necesaria y a la Oficina de Tecnología de la Información efectúe la publicación en el portal de transparencia de la Institución.

REGÍSTRESE, PUBLIQUESE Y CÚPLASE.



GESTIÓN
2019-2022

CHUMBIVILCAS

Forjando el cambio...